

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VIII

Caracas, lunes 14 de mayo de 2018

Número 41.396

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 3.417, mediante el cual se declaran Zonas de Seguridad para la Protección y Garantía del Libre Ejercicio del Derecho al Sufragio, con carácter temporal, con ocasión de los comicios a efectuarse el día domingo 20 de mayo de 2018, para la elección del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, las instalaciones involucradas y sus áreas adyacentes al proceso electoral que en él se mencionan.-(Véase N° 3.375 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Ramón Alfonso Sánchez Rozo.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yajaira de Jesús Rodríguez de De Lisa, como Directora (Encargada) de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Rubén Figueroa Acuña, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Anzoátegui "Fundacite Anzoátegui".

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución DM/N° 003-2018, de fecha 29 de enero de 2018, donde se delega en el ciudadano Rubén Darío Rivas Terán, en su carácter de Director General, en calidad de Encargado, de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la firma de los actos que en ella se indican.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

Resolución mediante la cual se implementa el Registro Único Minero (RUM), a través de una plataforma informática denominada Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), desarrollada bajo el principio de simplificación de trámites, que permitirá centralizar automáticamente los datos sobre el registro de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado que ejerzan actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Josefina Basanta Ramírez, como Coordinadora General de Gestión Interna, de la Fundación Red de Arte, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece, por razones de eficacia, una Encomienda de Gestión a la Fundación Red de Arte, a los fines de que se encargue de la administración, ejecución física y financiera, así como del seguimiento, control y rendición de la cantidad que en ella se indica, destinados a la ejecución del proyecto de "Fortalecimiento del Sistema Nacional de las Culturas Populares y el Plan Anual de Convenios de Cooperación Cultural".

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Corte Disciplinaria Judicial**

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria con motivo de la Sentencia N° TDJ-SID-2017-44, dictada en fecha 27 de junio de 2017, que decretó el Sobreseimiento de la Investigación seguida a la ciudadana Natty Victoria Medina Barrios, en su condición de Jueza Titular de Primera Instancia Penal de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques.

Acta mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Aguilar Verbel, como Secretario Encargado de la Oficina de Sustanciación de esa Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

#### **DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se reincorpora a la ciudadana Yuraima Felicia Benítez Rebolledo, en el cargo de Defensora Pública Provisoria, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se establece el cese del ciudadano Yover Rafael González Jaspé, en el cargo como Jefe de la División de Transporte, adscrito a la Dirección Nacional de Servicios, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se remueven a la ciudadana y al ciudadano de los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y ciudadanos que en ellas mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, en las materias que en ellas se especifican, en las Unidades Regionales de los estados que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Erlín Lineros Hernández, C.I. 22.676.340, en su carácter de Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Táchira, en calidad de Encargada, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Organismo.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

208° 159' 19"

N° 051

Caracas, 10 MAYO 2018

### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.354.211**, designado mediante decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas y la firma de los actos establecidos mediante decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha, reimpresa por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002, así como lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 7 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial.

### RESUELVE:

**Artículo 1:** Se concede el beneficio de **Jubilación Especial** al ciudadano **RAMON ALFONSO SANCHEZ ROZO** titular de la cédula de identidad N° **V-9.222.631** de 55 años de edad, aprobada según Planilla FP-026 en fecha 30 de septiembre de 2017, por razones de salud de su hijo menor **JULIO OSCAR SANCHEZ RODRIGUEZ** y de acuerdo con el diagnóstico del informe médico, el hijo del trabajador presenta **RETARDO GLOBAL DE DESARROLLO / ENCEPATOLOGIA - EPILEPSIA**, debido a esta condición, depende en la mayor parte del tiempo de los cuidados de su progenitor; con 26 años y 01 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Asistente Administrativo I en el **BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.** sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

**Artículo 2:** El monto de la Jubilación Especial corresponde a la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (BS. 58.277,03)** mensuales. Dicho monto será homologado al salario mínimo actual establecido por el Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3:** El presente beneficio será pagado con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017  
G.O.R.B.V N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 006-18

Caracas, 07/05/2018

208°, 159° Y 19°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo, designada mediante Decreto N° 1.723 de fecha 21 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015; ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 19 del referido Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **YAJAIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE DE LISA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.837.071**, como **Directora (Encargada) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto se solicitará la correspondiente tramitación por ante el despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

  
**MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/05/2018

N° 036

AÑOS 208°, 159° y 19°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con las Cláusulas Décima Quinta, Vigésima Primera y Vigésima Segunda del Acta

Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Anzoátegui (Fundacite Anzoátegui); este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **JESUS RUBEN FIGUEROA ACUÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.719.560**, como Presidente de Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Anzoátegui "Fundacite Anzoátegui".

**Artículo 2.-** El ciudadano designado mediante esta Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.-** Se deja sin efecto la Resolución N.º 041 de fecha 22 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.639 de fecha 22 de marzo de 2011.

**Artículo 4.-** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,  
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

**RESOLUCIÓN DM/N° 007 - 2018**

Caracas, 09 de mayo de 2018

208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, **JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO**, designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución DM/N° 003 - 2018, de fecha 29 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.332 de fecha 31 de enero de 2018, mediante el cual se delega en el ciudadano **RUBÉN DARÍO RIVAS TERÁN**, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la firma de los contratos a ser suscritos por el Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, durante el ejercicio fiscal 2018, que tenga por objeto la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se deriven de las modalidades de selección de contratistas previstas en el decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículos 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JUAN BAUTISTA ARIAS BLANCO**

Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas.  
Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAY 2018

**RESOLUCIÓN N° 0010**

208°, 159° y 19°

**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confiere los numerales 1, 2 y 19 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, el Artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, los Artículos 6 y 88 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, el Artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, y artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;

**POR CUANTO**

Es competencia del Ministerio del Poder Popular en materia de minería, todo lo relativo al desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos mineros naturales no renovables, sobre los cuales ejerce su rectoría de conformidad con la normativa jurídica aplicable, con un profundo respeto al ser humano y al ambiente;

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, la administración, gestión, seguimiento y control de toda la información sobre las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que ejerzan actividades mineras; así como diseñar, activar, controlar y unificar cualquier registro asociado al ejercicio de dichas actividades;

**POR CUANTO**

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, crea el Registro Único Minero, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería;



## RESUELVE:

**DICTAR LAS NORMAS QUE REGISTRÁN EL  
REGISTRO ÚNICO MINERO (RUM)**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** Se implementa el Registro Único Minero (RUM), a través de una plataforma informática denominada Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), desarrollada bajo el principio simplificación de trámites, que permitirá centralizar automáticamente los datos sobre el registros de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado que ejerzan actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería.

**Artículo 2º.** Todas aquellas personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen o pretendan ejercer actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería, están obligadas a inscribirse en el Registro Único Minero (RUM). Los requisitos para efectuar el referido registro, los detallará el Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), en el portal web del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

**Parágrafo primero:** La inscripción es un requisito indispensable para realizar cualquier trámite o solicitud de autorizaciones, alianzas estratégicas, constitución de empresas mixtas, asociación y/o contratos ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; así mismo, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal están en la obligación de solicitarle al interesado, el Certificado Electrónico (RUM) para tramitar cualquier permiso, inscripción o registro de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen o pretendan ejercer actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería en áreas de su competencia.

**Artículo 3º.** Se establece el Certificado Electrónico (RUM), como comprobante de inscripción en el Registro Único Minero, el cual tendrá una vigencia de tres (03) años. Su renovación estará sujeta a la verificación o actualización de datos del registro a través del Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), en el portal web del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

**Artículo 4º.** Por tratarse de un sistema de transmisión electrónica, se sustituye la firma autógrafa por la firma electrónica en el Certificado Electrónico (RUM).

**Artículo 5º.** Se delega en el Director(a) General del Sistema de Información Minera, la suscripción y emisión electrónica del Certificado Electrónico (RUM).

**Artículo 6º.** Todas aquellas personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen o pretendan ejercer actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería, que suministren información falsa en su registro o actualización, darán lugar a la revocatoria del Certificado Electrónico (RUM) y consecuentemente, a la inhabilitación para ejercer actividad económica relacionada con la minería, hasta tanto subsane la omisión o cualquier otra irregularidad incurrida.

**Artículo 7º.** Con la inscripción en el Registro Único Minero (RUM), de aquellas personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que desarrollen o pretendan ejercer actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera, dejará constancia en el Certificado Electrónico (RUM) de la Participación establecida en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas.

**Disposiciones Transitorias**

**Artículo 8º.** Con el fin de darle continuidad administrativa a aquellos trámites que se encontraran en curso para el momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, el interesado deberá gestionar la inscripción del Registro Único Minero (RUM), y antes de la culminación del proceso, deberá consignar ante el ente u órgano donde se esté gestionando dicho trámite el Certificado Electrónico (RUM), para la culminación del mismo.

**Artículo 9º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, tendrá un lapso de un (01) año, prorrogable por igual período, para la elaboración e implementación del manual de normas y procedimientos que registrará el manejo interno y la gestión del Registro Único Minero (RUM), contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 10º.** Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que posean derechos mineros vigentes, asignación directa de áreas o autorizaciones para el ejercicio de actividades mineras, que estén inscritos en el Registro Único Minero (RUM) con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución, están obligados a actualizar su data en el Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), dentro del lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 11º.** A los fines que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, mantenga el control y unificación del Registro Único Minero (RUM), los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, deberán suministrar en un lapso de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, toda la información sobre las bases de datos o cualquier información de registro de aquellas personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que desarrollen o pretendan ejercer actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería que mantengan bajo su administración o competencia. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, deberán mantener actualizado el Registro Único Minero (RUM), con la información sobre las bases de datos o cualquier información de registro que mantengan bajo su administración o competencia.

**Artículo 12º.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, quedando derogada la Resolución N° 0009 de fecha 14 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.360 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
Decreto Presidencial N° 3.015 de 02-08-2017 publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.205 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Despacho del Ministro

Caracas, 4 de mayo de 2018

208°, 159° y 19°

### RESOLUCIÓN N° 077

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MARITZA JOSEFINA BASANTA RAMÍREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.331.753**, como **COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN RED DE ARTE**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; con las competencias y atribuciones propias del cargo.

**SEGUNDO:** La funcionaria aquí designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para la Cultura  
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de abril de 2018

208°, 159° y 19°

### RESOLUCIÓN N° 078

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le

confiere los artículos 38, 40, 65 y 78 numerales 1, 13 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

### CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios.

### CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Cultura, es deber del Estado establecer mecanismos especiales para fomentar y estimular la creación que preserve la identidad cultural de la nación en sus diversas manifestaciones.

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, para el cumplimiento de sus fines, se ha propuesto desarrollar el Proyecto Sistema Nacional de las Culturas Populares y Plan Anual de Convenios de Cooperación Cultural.

### CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN RED DE ARTE**, está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, tiene dentro de su objeto coordinar y gestionar las actividades que coadyuven a la representación, producción, promoción y difusión a nivel nacional e internacional de la producción plástica y creadora realizada por los artistas, diseñadores, colectivos y cultores de las diferentes regiones del país, con especial énfasis en la expansión de los valores históricos de identidad y diversidad cultural propios de la República Bolivariana de Venezuela.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se establece, por razones de eficacia, una Encomienda de Gestión a la **FUNDACIÓN RED DE ARTE**, a los fines de que se encargue de la administración, ejecución física y financiera, así como del seguimiento, control y rendición de **CIENTO MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100.000.000,00)**, que forman parte de los recursos adicionales aprobados por el Ejecutivo Nacional mediante Punto de Cuenta N° 022-18 de fecha 23 de abril de 2018, destinados a la ejecución del proyecto de "Fortalecimiento del Sistema Nacional de las Culturas Populares y el Plan Anual de Convenios de Cooperación Cultural", autorizado por el Directorio Ejecutivo de FONDEN según Resolución N° DE-2018-30.2 de fecha 24 de abril de 2018; así como de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 4.655.779.649,00)**, autorizados por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 3.336 de fecha 03 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.373 Extraordinario de la misma fecha, aprobado a la **FUNDACIÓN RED DE ARTE**, por la acción centralizada 0002 Gestión Administrativa, Partida Presupuestaria N° 407.01.03.02 correspondiente a "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados" con la finalidad de cubrir gastos de funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, asociados a la ejecución del Plan Reverón, Ofensiva Cultural para la Victoria de la Patria 2018. Venezuela Luz y Conciencia.

**SEGUNDO:** Los desembolsos asignados a la **FUNDACIÓN RED DE ARTE**, descrito en el resuelto Primero de la presente Resolución, estarán orientados a ejecutar las siguientes acciones:

- Suscripción de los Convenios de Cooperación Cultural necesarios y pertinentes, en consecuencia, queda facultada para suscribir en ejercicio de la presente Encomienda de Gestión, con el objeto de materializar las actividades que coadyuven a la representación, producción, promoción y difusión a nivel nacional e internacional de la

producción plástica y creadora realizada por los artistas, diseñadores, colectivos y cultores de las diferentes regiones del país, con especial énfasis en la expansión de los valores históricos de identidad y diversidad cultural propios de la República Bolivariana de Venezuela.

- Suscripción de los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, en consecuencia, queda facultada para suscribir los mencionados contratos, con el objeto de promover los circuitos de expresión cultural en plazas, parques, bulevares, haciendo énfasis en los mercados artesanales, artísticos y los encuentros permanentes de los ciudadanos con las expresiones sensibles; así como también, los referentes a la materialización del desarrollo de la investigación y generación de políticas de apoyo en los procesos productivos, inmersos en las dinámicas culturales, a fin de promover su economía y desarrollo de experiencias productivas dentro de las artes.
- Realizar todos los actos para la ejecución de los pagos relacionados con las actividades derivadas del Proyecto Sistema Nacional de las Culturas Populares y el Plan Anual de Convenios de Cooperación Cultural, en el marco del Plan Reverón, Ofensiva Cultural para la Victoria de la Patria 2018. Venezuela Luz y Conciencia.

**TERCERO:** El Ministro del Poder Popular para la Cultura, mediante instrucciones específicas, podrá impartir los lineamientos particulares respecto a los actos y actividades que comprende el ámbito de la presente encomienda.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
 Ministro del Poder Popular para la Cultura  
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
 EXPEDIENTE N° A161-S-2016-000152

Mediante oficio N° TDJ-232-2018 de fecha 23 de abril de 2018, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ), remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, CDJ), cuaderno separado signado con el N° A161-S-2016-000152, contenido del procedimiento disciplinario seguido en contra de la ciudadana NATTY VICTORIA MEDINA BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° V-10.615.909, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular de Primera Instancia Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en los Teques.

Tal remisión se realizó en virtud de lo ordenado en el auto dictado por el TDJ en esa misma fecha, mediante el cual remitió el precitado cuaderno separado, a los efectos de la Consulta Obligatoria de la sentencia N° TDJ-SID-2017-44, de fecha 27 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación con relación a las solicitudes efectuadas por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) en el numeral 4 de su acto conclusivo.

El 25 de abril de 2018, la Secretaría de esta CDJ recibió el presente expediente proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD), el cual quedó signado bajo el alfanumérico A161-S-2016-000152. Asimismo, dejó constancia de su distribución correspondiéndole la ponencia al juez TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Corresponde a esta Alzada resolver sobre la presente Consulta Obligatoria y dictar sentencia, previa las siguientes consideraciones:

### I ANTECEDENTES

En fecha 31 de marzo de 2010, la IGT ordenó abrir el expediente administrativo disciplinario N° 150057, con ocasión al escrito de denuncia, interpuesto por los ciudadanos Juan Carlos Galindez y Maris Samiramis Jimenez en contra de la precitada ciudadana NATTY VICTORIA MEDINA BARRIOS, en su condición de Jueza Titular de Primera Instancia Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en los Teques, por las irregularidades cometidas durante la tramitación de la causa judicial N° 1U-594-13.

El 23 de julio de 2015, la IGT dio por terminada la fase de instrucción del expediente disciplinario y solicitó la declaratoria de sobreseimiento de la investigación conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana *ratione temporis*, actualmente subsumible en el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética. (f. 23 al 30, C.S).

Luego, el 27 de octubre de 2016, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria, dictó auto mediante el cual ordenó la remisión en copias certificadas del acto conclusivo emitido por la IGT, a la Primera Instancia Disciplinaria Judicial, a los fines de la formación del presente cuaderno separado. (f. 34, C.S).

Llegado el 27 de junio de 2017, el TDJ dictó sentencia N° TDJ-SID-2017-44, mediante la cual declaró procedente el sobreseimiento de la investigación solicitado por la IGT, respecto al numeral 4 del acto conclusivo. (f. 41 al 46, del C.S).

### II DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 27 de junio de 2017, el iudex a quo dictó sentencia N° TDJ-SID-2017-44, en la que declaró lo siguiente:

*Segundo: se decreta el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida a la ciudadana NATTY VICTORIA MEDINA BARRIOS, titular de la cédula de identidad V-10.615.909, por [sus] actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular de Primera Instancia Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en los Teques, referido a que "(...) el día veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014), difirió la audiencia por no encontrarse presentes los abogados, siendo a que a su decir, si lo estaban, y lo señalado por el abogado Juan Carlos Galindez, que ese día el Alguacil no lo dejó "estar ahí" y luego salió la jueza y le indicó a su defendido que su abogada no estaba y que iba a diferir el acto, indicándole éste que estaba presente" de conformidad con el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en virtud de que el hecho no se realizó."*

### III DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente Consulta Obligatoria, y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las Consultas Obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

**Artículo 71:** El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas. Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1. El hecho no se realizó o no puede atribuirse al sujeto investigado. (...)

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes. (Negrillas y Resaltado de esta Alzada)

La norma parcialmente transcrita define el Sobreseimiento y sus efectos una vez declarado, así como su alcance con relación a las medidas dictadas durante el curso del proceso disciplinario. Prevé, igualmente, el trámite que debe cumplirse, los supuestos que dan lugar a su declaratoria y el órgano competente para solicitarlo y decretarlo. Igualmente, en su parte *in fine*, atribuye la competencia a esta Corte para conocer en Consulta la decisión que lo declara en Primera Instancia.

Al respecto, es oportuno advertir, que la norma contenida en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como la medida cautelar dictada en la Sentencia N° 516 de fecha 7 de mayo de 2013, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ocasión al juicio de Nulidad por inconstitucionalidad incoado contra la norma disciplinaria, mantuvo incólume la atribución de la competencia disciplinaria en referencia.

Esta norma atributiva de competencia fue reeditada en idénticos términos tanto en la reforma que tuvo lugar con la promulgación del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015, como en el texto de la medida cautelar que, con ocasión de esta reforma, dictó la Sala Constitucional del Alto Tribunal mediante Sentencia N° 6 del 4 de febrero de 2016. Las observaciones que preceden permiten colegir la atribución de competencia objetiva para el conocimiento de la Consulta en consideración.

Con relación a la atribución de competencia subjetiva para conocer, es oportuno destacar que la norma disciplinaria en su texto original y en su reforma, estableció que el ámbito de aplicación alcanzaría a todos los ciudadanos investidos conforme a la ley para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio. La aplicación de tal disposición fue suspendida cautelarmente por las Sentencias N° 516 y 6 proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fechas 7 de mayo de 2013 y 4 de febrero de 2016, respectivamente, restringiendo su ámbito de aplicación sólo a los Jueces Titulares.

Ahora bien, constatado en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta de la Sentencia N° TDJ-SID-2017-44 de fecha 27 de junio de 2017, dictada por el a quo, en la que se decretó el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida a la ciudadana NATTY VICTORIA MEDINA BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° 10.615.909, en su carácter de Jueza Titular de Primera Instancia Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en los Teques, y por ende, verificadas las condiciones objetivas y subjetivas que determinan la competencia para el conocimiento de esta Alzada, esta Corte declara su competencia. **Así se decide.**

### IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Alzada a emitir pronunciamiento, previas las siguientes consideraciones:

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, la Corte observa que el sobreseimiento previsto en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana constituye una modalidad de concluir los procesos disciplinarios judiciales, de forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno o varios de los supuestos contenidos en dicho artículo (I) que el hecho del proceso no se realizó, no pueda atribuirse al juez denunciado, (II) que el hecho no sea típico, (III) que la acción disciplinaria haya prescrito, (IV) que resulte acreditada la cosa juzgada, (V) que no exista la posibilidad de

incorpora nuevos datos a la investigación o (VI) la muerte del juez denunciado o jueza denunciada, y cuya decisión por parte del órgano disciplinario de Primera Instancia Judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada ante el órgano superior disciplinario. De allí que, resuelta dicha consulta, quedaría planteada la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

En este sentido, observa esta Alzada que la IGT solicitó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria seguida a la ciudadana NATTY VICTORIA MEDINA BARRIOS, durante su desempeño como Jueza Titular de Primera Instancia Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en los Teques, en torno a uno de los hechos denunciados por los abogados Juan Carlos Galíndez y Maris Samiramis Jiménez, en su condición de defensores privados del acusado penalmente Ricardo Alejandro Herrera Simón, en la tramitación de la causa 1U-515-13 por la presunta comisión del delito de extorsión y secuestro.

En este sentido, observa esta Alzada que la IGT solicitó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria seguida a la Jueza sometida a procedimiento, en torno a uno de los hechos denunciados por los mencionados abogados defensores, es decir, que "... la Jueza NATTY VICTORIA MEDINA BARRIOS, el día 22 de mayo de 2013, dirigió la audiencia por no encontrarse presente los abogados, siendo que a su decir, sí lo estaban, y lo señalado por el abogado Juan Carlos Galíndez, que ese día el Alguacil no lo dejó 'estar ahí' y que luego salió la Jueza y le indicó a su defendido que su abogada no estaba y que iba a diferir el acto, indicándole éste que estaba presente..." al considerar que los hechos reprochados por los denunciantes de autos no fueron comprobados en la investigación disciplinaria, razón por la cual solicitó el sobreseimiento de la investigación respecto a lo establecido en el inciso N° 4 del acto conclusivo de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética. (Resaltado de esta Alzada)

Ahora bien, en relación al caso sometido a Consulta, observa esta Alzada que el a quo respecto a la denuncia planteada, valoró los elementos probatorios traídos al proceso disciplinario, concluyendo que el ilícito atribuido a la Jueza denunciada no se realizó, y, en consecuencia, decretó el sobreseimiento de la investigación.

En ese contexto, resulta ineludible para esta Alzada analizar las actas que reposan en el presente asunto judicial, a los fines de verificar si están dados algunos de los supuestos establecidos en nuestra norma adjetiva disciplinaria para la procedencia del sobreseimiento como terminación del presente proceso judicial, seguido a la Jueza investigada; a saber:

- Certificación de Acta de fecha 22 de junio de 2015, levantada en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Estado Miranda, sede Los Teques, mediante la cual dejó constancia de la incomparecencia de los defensores privados del imputado al acto de apertura del Juicio Oral y Público. "(...) en consecuencia, se acuerda fijar nueva oportunidad para la celebración del juicio oral y público y convoca a las partes para el día Jueves cinco (05) de junio de 2014, a las 12:00 am (...)" (f. 13 al 14, C.S).
- Certificación de Acta de entrevista de fecha 16 de junio de 2015, levantada por la Inspectora de Tribunales comisionada en la sede del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en los Teques, mediante la cual dejó constancia de las declaraciones formuladas por la ciudadana Carmen Antonia Millán Subero, en su condición de Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Juicio, referente a lo sucedido el día 22 de mayo de 2014. "(...) no recuerdo a qué hora llegó, solo (sic) recuerdo que la Abogada mencionada llegó, posterior al diferimiento de la audiencia..." (f. 15 al 17, C.S).
- Certificación de Acta de entrevista de fecha 22 de junio de 2015, levantada por la Inspectora de Tribunales comisionada en la sede del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en los Teques, mediante la cual dejó constancia de las declaraciones formuladas por el ciudadano Yofre Díaz, en su condición de Alguacil adscrito a la Oficina de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en los Teques, con ocasión a los hechos suscitados el día 22 de mayo de 2014. "(...) TERCERA PREGUNTA: Diga usted si en fecha 22 de mayo de 2014, día para el cual estaba fijada la apertura del Juicio Oral y Público en la causa judicial No. 515-13, usted recibió alguna orden de la Dra. NATTY VICTORIA MEDINA BARRIOS... relacionada con verificar la presencia de los abogados (...). RESPONDIÓ: La Dra. Natty me solicitó que hiciera el llamado a la Dra. Maris Samiramis y esta no se encontraba (...)" (f. 18 al 20, C.S).
- Certificación de Acta de entrevista de fecha 22 de junio de 2015, levantada por la Inspectora de Tribunales comisionada, mediante la cual dejó constancia de la entrega de copias simples de la impresión del Sistema de Ingreso de los abogados y usuarios de ese Circuito Judicial Penal efectuada por la ciudadana Gelin Lorena Bravo Blanco, en su condición de Oficial responsable del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda. (f. 21 y 22, C.S).

En este sentido, es menester para esta Corte determinar, si en el presente caso el hecho investigado; específicamente, el señalado en el numeral 4 del acto conclusivo se circunscribe a la causal contenida en el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana *ratione temporis*, actualmente subsumible en el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética, es decir que "el hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al juez denunciado o jueza denunciada".

Ahora bien, los denunciantes de marras entre sus alegatos expusieron que la Jueza había diferido la audiencia bajo la fundamentación de la incomparecencia de los abogados defensores, y -según sus dichos- la Administradora de Justicia tenía conocimiento que los defensores privados sí se encontraban en la sede del Circuito Judicial Penal; por su parte, refirió el abogado defensor Juan Carlos Galíndez que el "Alguacil no lo dejó estar ahí"; además aseveró que la Jueza denunciada le indicó al imputado que su abogada no se encontraba, razón por la cual debía diferir el acto, a lo que respondió que su abogada sí se encontraba.

Establece esta Alzada, que llegado el día 22 de mayo de 2014 y la hora fijada (09:00 A.M.) para la celebración del Juicio Oral y Público en la causa judicial N° 1U515-13, y una vez constituida la Sala N° 2 a los fines de dar inicio a dicho acto, que la Jueza encausada a la vista constató la ausencia de la Abogada Maris Samiramis Jiménez y Juan Carlos Galíndez, representantes legales del imputado, razón por la cual giró instrucciones al Alguacil Yofre Díaz para que comprobara si la defensa privada se encontraba en el Palacio de Justicia, a los fines de llevar a cabo el acto de apertura del juicio resultando imposible el hallazgo.

A mayor abundamiento, esta Corte constató que se desprende de las actas del presente expediente disciplinario, así como también de las entrevistas efectuadas por la IGT a la ciudadana Carmen Antonia Millán Subero, -Secretaria del Juzgado regentado por la Jueza denunciada- y al ciudadano Yofre Díaz -Alguacil- que el imputado penalmente contaba con la defensa privada de dos profesionales del derecho; a saber, la ciudadana Maris Samiramis y el ciudadano Juan Carlos Galíndez.

Aunado al párrafo anterior, este Despacho Superior determinó que, en la fecha y hora fijada para la celebración del acto de Apertura de Juicio Oral y Público, no se encontraban presentes los defensores privados del imputado, siendo que la primera de los nombrados ingresó a la sede judicial a las 10:14 horas de la mañana, es decir, pasada una hora y catorce minutos después del tiempo convocado; y del segundo de los mencionados no se registró ingreso alguno a la sede judicial, en este sentido, quienes aquí decidimos queremos apuntar que en atención al Principio Procesal de Legalidad de los actos procesales, la realización de las audiencias, -en este caso de juicio- deben cumplir con las condiciones de

modo, lugar y tiempo establecidas en la ley, y por ende, en el acto de convocatoria, y su inobservancia comporta la efectividad de las consecuencias que acarree -diferimiento-, por lo que el requisito de la puntualidad en las audiencias es una obligación procesal de las partes, y particularmente de los abogados que las representan, constituyendo un imperativo de conducta que las partes deben satisfacer, en virtud de ser fundamental para la consecución de los fines para lo cual está concebida la referida audiencia de juicio. Así se establece.

Ahora bien, luego de evaluar los resultados de la investigación preparatoria se llega a la clara conclusión que el hecho que se venía investigando nunca se materializó en la realidad concreta, y en este sentido no hay forma lógica y razonable de vincular a la investigada con el ilícito disciplinario endilgado por los denunciantes, existiendo la certeza para quienes aquí deciden que no hay medios de prueba que sirvan para encausar a la Jueza con los hechos objeto de la investigación disciplinaria; razón por la cual, se confirma el fallo consultado por la Primera Instancia Judicial conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética. Así se decide.

Visto que de la revisión del fallo consultado no se evidencia la violación a normas de orden público y constitucional, ni infracciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, CONFIRMA la sentencia N° TDJ-SID-2017-44, dictada en fecha 27 de junio de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial. Así se decide.

## V DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: PRIMERO: RESUELTA la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° TDJ-SID-2017-44, dictada en fecha 27 de junio de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación, respecto al numeral 4 del acto conclusivo presentado por la Inspección General de Tribunales, en fecha 23 de julio de 2015, a la ciudadana NATTY VICTORIA MEDINA BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° V-10.615.909, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular de Primera Instancia Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en los Teques, de conformidad artículo 71, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. SEGUNDO: CONFIRMA la sentencia N° TDJ-SID-2017-44, dictada en fecha 27 de junio de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspección General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase con lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE - PONENTE

TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



JUEZA

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

SECRETARIA (E)

CARMEN CARREÑO

Exp A161-S-2016-000152.-

Hoy martes, ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:20 p.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 19.

La Secretaria (E),  
CARMEN CARREÑO

Quien suscribe, CARMEN CARREÑO, Secretaria Encargada de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 19, publicada en fecha 08 de mayo de 2018, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial; cursantes a los folios sesenta y seis (66) al sesenta y ocho (68) con sus respectivos vueltos, del expediente número A161-S-2016-000152 de la pieza número uno (01), cuaderno separado, nomenclatura de esta Instancia Judicial. Certificación que se expide a los nueve (09) días del mes de mayo de 2018.-

La Secretaria (E),  
CARMEN CARREÑO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

208° y 159°

En el día de hoy miércoles, dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:00 p.m., en la sede de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el Edificio Torre Falcón, piso 04, Avenida Casanova, entre calles 1 y 2, Urb. Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, los Jueces integrantes de la Corte Disciplinaria Judicial, TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y MERLY MORALES HERNÁNDEZ, venezolanos y titulares de las Cédulas de Identidad números V-1.196.401 y V-5.885.120, respectivamente, designados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el 09 de junio de 2011, mediante acto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.693 de fecha 10 de junio de 2011, juramentados en acto solemne y público en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, el día 14 de junio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y ratificados mediante la Sentencia 484-2016 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 21 de junio de 2016. Reunidos previa convocatoria, los Jueces de la Corte a la hora indicada 2:30 p.m se hicieron presentes y acordaron esperar por un lapso de treinta (30) minutos para que se hiciera presente la Jueza ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ; transcurrido este lapso sin que la misma se hiciera presente se procedió a dar inicio a la reunión, para tratar: PUNTO ÚNICO: La Designación del nuevo Secretario o Secretaria de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, conforme al contenido de la Sentencia y su Aclaratoria N° 06-2016 Expediente N° 091038, que textualmente reza: "RESUELTA LA SOLICITUD DE ACLARATORIA Y AMPLIACIÓN DE LA SENTENCIA N° 06 DICTADA POR ESTA SALA EL 04 DE FEBRERO DE 2016; Y DECLARA HASTA TANTO LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EFECTÚE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE EN EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA, SE MANTENDRÁN OCUPANDO PROVISIONALMENTE LOS MENCIONADOS CARGOS EN LA ENTONCES OFICINA DE SUSTANCIACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA, LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ACUERDOS N° 4 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014, DICTADO POR LA CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL, REALIZANDO ASIMISMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN EN LAS CAUSAS DISCIPLINARIAS, Y ACONDICIONARLAS PARA EL CORRESPONDIENTE JUICIO ORAL Y PÚBLICO". En este momento interviene el Dr. Tulio Jiménez manifestando que el punto único a considerar era el nombramiento del Secretario o Secretaria de la Oficina de Sustanciación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, con motivo de la renuncia al cargo de la Secretaria Titular de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial presentada por la ciudadana María Eugenia Márquez Torres, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N°V- 10.276.972, efectiva a partir del día de hoy. Seguidamente el Dr. Tulio Jiménez procedió a proponer para ocupar dicho cargo, al ciudadano GERARDO AGUILAR VERBEL, titular de la cédula de identidad N° V-15.713.437, expresó que el mismo es una persona que se ha desempeñado en el Poder Judicial desde el año 2004 especialmente en el área disciplinaria y consignando síntesis curricular. Acto seguido se sometió a votación la propuesta presentada, la cual fue aprobada por unanimidad de los Jueces presentes, ordenándose participar a dicho funcionario mediante oficio la designación que se le hizo; hasta tanto la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia efectúe los nombramientos correspondientes; tal designación se realiza a los fines de garantizar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, darle continuidad a la tramitación de las causas disciplinarias que se encuentran en la Oficina de Sustanciación, así como permitir la tramitación de las nuevas causas que ingresarán en dicha sede disciplinaria. Expídase copia certificada de la presente acta, publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y ofíciase lo conducente al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado. Es todo. Terminó, se leyó y estando conformes firman.

TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
 Juez Presidente  
 Corte Disciplinaria Judicial

MERLY MORALES HERNÁNDEZ  
 Jueza Vicepresidenta  
 Corte Disciplinaria Judicial

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 PRESIDENCIA DE LA CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

Quién suscribe. TULLIO AMADO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V - 1.196.401 Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, mediante Acto Legislativo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.693 de fecha 10 de junio de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 45 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana y el artículo 5 numeral 1 de su Reglamento Orgánico, en concordancia con lo establecido en el artículo 171 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 1384 del Código Civil, CERTIFICA que la presente copia fotostática es traslado fiel y exacto del original.

Certificación que se expide en Caracas, a los 11 días del mes de Mayo de 2018

TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
 Presidente de la Corte Disciplinaria de la  
 Jurisdicción Disciplinaria Judicial

## DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-277

Caracas, 09 de abril de 2018  
 159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

### CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2016-303, de fecha 16 de Junio de 2016, se acordó la remoción de la ciudadana Yuraima Felicia Benítez Rebolledo, titular de la cédula de identidad N° 9.279.132, del cargo de Defensora Pública Provisoria Séptima, con competencia en materia penal ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Sucre, así como el correspondiente retiro de la carrera.

### CONSIDERANDO

Que mediante sentencia del Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, de fecha catorce (14) de julio del Dos Mil Diecisiete (2017) se ordenó la reincorporación de la ciudadana Yuraima Felicia Benítez Rebolledo al cargo que ejercía para el momento de su remoción, a los fines que la Administración cumpla con las gestiones tendientes a lograr su reubicación en un cargo de carrera similar, o de superior jerarquía y remuneración, al que ocupaba antes de su designación en el cargo de libre nombramiento y remoción, por el período de un (1) mes de disponibilidad, y con el pago del sueldo correspondiente sólo a dicho mes.

### RESUELVE

**PRIMERO: REINCORPORAR** a la ciudadana **YURAIMA FELICIA BENÍTEZ REBOLLEDO**, titular de la cédula de identidad N° 9.279.132, en el cargo de Defensora Pública Provisoria, únicamente por el periodo de un (1) mes a contar desde la fecha de su notificación, y con el pago del sueldo correspondiente sólo a dicho mes, todo ello a los solos fines de la realización de las gestiones reubicatorias ordenadas judicialmente.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ  
 DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-329

Caracas, 24 de abril de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

**CONSIDERANDO**

Que en la Resolución N° DDPG-2017-712 de fecha 21 de diciembre de 2017, el ciudadano **YOVER RAFAEL GONZÁLEZ JASPE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.583.374**, fue designado como **Jefe de la División de Transporte**, adscrito a la Dirección Nacional de Servicios, **en condición de Encargado**, y que tal nombramiento fue dictado y materializado en su momento, por la sola voluntad unilateral de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, competente para ello.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **CESAR**, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2017-712 de fecha 21 de diciembre de 2017, mediante la cual se designó al ciudadano **YOVER RAFAEL GONZÁLEZ JASPE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.583.374**, como **Jefe de la División de Transporte**, adscrito a la Dirección Nacional de Servicios.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-225

Caracas, 22 de marzo de 2018  
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **OMAIRA RICCARDI JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.531.886**, fue removida del cargo de Inspectora de Disciplina, en la División de Investigación y Sustanciación de Expedientes Disciplinarios, adscrita a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, mediante Resolución N° DDPG-2017-720, de fecha 21 de diciembre de 2017, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 20 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **RETIRAR** a la ciudadana **OMAIRA RICCARDI JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.531.886**, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2018.

**SEGUNDO:** Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, a la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-276

Caracas, 09 de abril de 2018  
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que al ciudadano **DANIEL ANTONIO ROJAS SOSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.128.519**, fue removido del cargo de Defensor Público Auxiliar Octavo (8°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, mediante Resolución N° DDPG-2018-046, de fecha 02 de febrero de 2018, siendo notificado de la decisión antes referida en fecha 08 de marzo de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano antes referido se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RETIRAR** al ciudadano **DANIEL ANTONIO ROJAS SOSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.128.519**, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del nueve (09) de abril de 2018.

**SEGUNDO:** Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, al ciudadano antes identificado, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-280

Caracas, 10 de abril de 2018  
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **RICHARD ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.972.398**, como **Oficial de Prevención y Protección**, adscrito al Despacho de la Defensora Pública General, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-321

Caracas, 17 de abril de 2018  
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **MIRNA ERNESTINA TERÁN QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.462.810, Analista Profesional III, como **Especialista de Área**, en la División de Servicios Generales, adscrita a la Dirección Nacional de Servicios, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-322

Caracas, 17 de abril de 2018  
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **TOMAS HILARIO ARAUJO GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.908.002, Inspector de Disciplina, como **Jefe de la División de Supervisiones**, adscrito a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, **en condición de Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-346

Caracas, 27 de abril de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los Artículos 3, 9, 10 y 14, numerales 1, 2, 3, 12, 17 y 28 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensora Pública General, tiene la atribución para asignar competencias por la materia y el territorio a las Defensoras Públicas y Defensores Públicos.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era)** en materia Integral Indígena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

**SEGUNDA:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-367

Caracas, 07 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los Artículos 3, 9, 10 y 14, numerales 1, 2, 3, 12, 17 y 28 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensora Pública General, tiene la atribución para asignar competencias por la materia y el territorio a las Defensoras Públicas y Defensores Públicos.

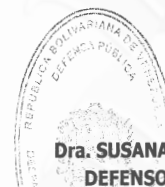
**RESUELVE**

**PRIMERO:** CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIEMRA (1º)** en materia Penal Municipal con competencia en el municipio Carrizal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-374

Caracas, 07 de mayo de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los Artículos 3, 9, 10 y 14, numerales 1, 2, 3, 12, 17 y 28 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensora Pública General, tiene la atribución para asignar competencias por la materia y el territorio a las Defensoras Públicas y Defensores Públicos.


**RESUELVE**

**PRIMERO:** CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era) en materia Integral Indígena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas.

**SEGUNDA:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 180216-082  
Caracas, 16 de febrero de 2018  
207° y 158°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 16 de Noviembre de 2017, mediante resolución No. 171116-352, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.289, de fecha 29 de Noviembre de 2017, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2018, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta No. 0052-18, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana María Erlin Lineros Hernández, titular de la cédula de identidad N° 22.676.340, al cargo de Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Táchira, en calidad de Encargada, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0052-18	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Táchira (E)	María Erlin Lineros Hernández	22.676.340

**RESUELVE:**

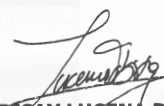
**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a partir de la presente fecha, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

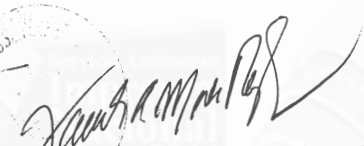
**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA**

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I.
00020	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Táchira (E)	María Erlin Lineros Hernández	22.676.340

Resolución dictada a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

  
**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**



## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.

Recuerda que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLV - MES VIII** **Número 41.396**  
**Caracas, lunes 14 de mayo de 2018**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.